

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.850

LEY 3850

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3850

ARTÍCULO 1°. Creación del Programa- Créase el Programa de Teatro de Personas Sordas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autoridad de aplicación- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 3°. Convocatoria- La Autoridad de Aplicación deberá convocar a organizaciones y entidades vinculadas con los sordos para la implementación del presente Programa.

ARTÍCULO 4°. Objeto- El Programa de Teatro de Personas Sordas es un espacio de recreación, cultura y esparcimiento de niños, adolescentes y adultos Sordos, en Lengua de Señas Argentina y/o expresión corporal y de integración con toda la comunidad.

ARTÍCULO 5°. Actividades- El Programa de Teatro de Personas Sordas realiza las siguientes actividades: a) Espectáculos, investigaciones y experiencias afines a la actividad teatral con las Personas Sordas en Lengua de Señas Argentina, b) Encuentros, Congresos y cualquier otra experiencia pedagógica y cultural que haga a la formación de trabajo teatral con Personas Sordas. c) El intercambio nacional e internacional de experiencias.

ARTÍCULO 6°. Coordinación- El Programa de Teatro de Personas Sordas se encuentra a cargo de un Coordinador General con reconocimiento y experiencia en la materia y en la Cultura Sorda.

ARTÍCULO 7°. Reglamentación- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
1. La presente norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ley 3850. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).